

DE LAS RELACIONES DE LAS SOCIEDADES
CON EL PÚBLICO.

TÍTULO XVIII.

De la formación y publicación de los escritos útiles.

ART. 130.

Los escritos científicos que presenten los socios se leerán en Junta ordinaria y después se remitirán á informe y calificación de la clase á que pertenezca el objeto de ellos.

ART. 131.

Las clases los examinarán por sí ó por medio de una Comisión que nombrarán al efecto.

ART. 132.

Si la clase ó comisión creyese conveniente oír al autor para que satisfaga las dudas y observaciones que se le hagan, podrá citarle á sus reuniones, y deberá asistir mientras se considere necesario.

ART. 133.

El dictámen de la clase ó comisión no se leerá delante del autor, aun cuando le sea favorable.

ART. 134.

Si la obra se calificase de útil, pero de imperfecta ó falta de corrección, la clase que la haya examinado propondrá en su informe el modo de corregirla.

